



oficio

Realge para el año de mil y seiscientos y cinquenta y siete

AG-848  
130370

**DON IOSEPH ESTEVAN DE OCIO Y MENDOZA, CAVALLERO DE LA ORDEN de Santiago, Señor de la Villa de Ciriñuela, Alferez mayor de la Ciudad de Santo Domingo, y Superintendente de las Milicias, y Sargento mayor del partido de Burgos, y Rioja, à cuyo cargo està la execucion de la leua de los quatrocientos hombres, conque la Ciudad de Burgos por si, y su Prouincia, mēnos el Balson, y Montaña, ha ofrecido seruir à su Magestad, para la Campaña de este año, &c.**

20-7-1657

Hago sauer a la justicia, y Regimiento de *San Juan de los Rios* como su Magestad (Dios le guarde) en despachos de veinte y seis, y treinta y vno de Iunio, me manda se ganen las oras posibles en la remision de los quatrocientos hombres con que la Ciudad de Burgos, y su Prouincia le han de seruir, por los auisos que se tienen de que el enemigo va entrando con gruesas tropas en el Principado de Cataluña, y auiendolas entendido la Ciudad, le ha parecido que luego duplique los auisos a todos los lugares, preuiniendoles q̄ cada vno por lo que le toca, trayga luego el numero de soldados que les estan repartidos, y mandado traer a esta Ciudad por los Señores Don Francisco de Salcedo Medrano, Corregidor de la Ciudad de Burgos, D. Andres de Megolsa, y Don Sancho de Touar sus Comissarios, en despacho de primero del corriente. Y assi les ordeno, que para el dia veinte y ocho deste presente mes de Iulio, pongan en esta Ciudad los soldados que les estan repartidos, porque està dispuesto marchen el dia treinta, y porque esta es la vltima tropa que ha de marchar, se les preuiene, que pasado dicho termino, remitirè Alguazil que trayga presos vno de los oficiales del Concejo, al qual remitirè por soldado con guardas a su costa, a mas de que seran por su cuenta los gastos que resultaren de la detencion: Y assi mismo, se les preuiene que para dicho dia traygan toda la cantidad de milicias que estuieren deuiendo, porque esta consignado para el socorro de dichos soldados, con aperciuimiento, que se despacharà executor a compelerle a ello sin mas dilacion no lo trayendo: Y al que esta lleua daran por su ocupacion, y trabajo *ocho* sin lo detener mas que lo preciso, para dalle recibo deste despacho, que ansi combiene al seruicio de su Magestad. Fecha en Santo Domingo de la Calçada, à *seis* dias del mes de Iulio de mil y seiscientos y cinquenta y siete años.

*Joseph Estevan de Ocio y Mendoza*

Por su mandado.  
*Joan de Inzar*

